

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 21 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	253863103001-2011-0-0115-00
DEMANDANTE	MARCELINO RAMÍREZ BOLÍVAR Y OTRA
DEMANDADO	MARÍA DE LOS ÁNGELES SANABRIA Y OTROS

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última actuación es de fecha 10 de julio de 2020, providencia debidamente ejecutoriada (Fol. 118 del expediente físico)y, de otro lado, se constató que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso, como mínimo, cumplir la orden impartida en los numerales segundo y tercero del auto fechado 19 de diciembre de 2019, sin que así haya procedido, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los requisitos preceptuados en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ROSALBA RAMÍREZ BOLÍVAR y MARCELINO RAMÍREZ BOLÍVAR contra MARÍA DE LOS ÁNGELES SANABRIA VARGAS, NOHEMÍ SANABRIA VARGAS y JULIO CÉSAR SANABRIA VARGAS

SEGUNDO: Como quiera que al interior de las diligencias no se decretó medida cautelar alguna que deba ser levantada, no habrá lugar a oficiarse en tal sentido.

TERCERO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción a costa de la parte ejecutante, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito y una vez se cancele el respectivo arancel.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso, dejando las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e74945d90b77841c0f14ed6a5a5fc688430f1c1f04d53615a464f6f118fd62**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>